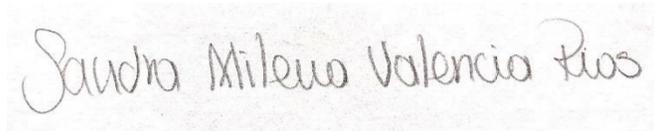


2022-208

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, octubre 20 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado presentó escrito solicitando se libre orden de pago por el valor de las agencias en derecho, fijadas en la sentencia 078, proferida el pasado 28 de abril. Los 30 días de ejecutoria vencieron el día 14 de junio.
Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

En demanda presentada por el apoderado de **JAKELINE BETANCURTH SERNA**, en contra de **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**, promueve proceso **EJECUTIVO POR COSTAS**, por la suma de \$1.160.000 correspondiente al valor de las agencias en derecho, señaladas en la sentencia de **TERMINACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

Como título ejecutivo se tiene el acta de audiencia realizada en este despacho, el 28 de abril de 2023, en la cual se condenó en

costas a la parte demandada **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS**.

De conformidad lo dispuesto por el artículo 306 del Código General del Proceso: *“cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Por lo anterior se librará orden de pago en contra del demandado por el valor de las agencias en derechos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **GERMÁN YOVANNY MONTOYA GRANADOS** y en favor de **JAKELINE BETANCURTH SERNA**, por la siguiente cantidad:

a)

Por la suma de \$1.160.000 correspondiente al valor de las agencias en derecho.

b)

Por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado al correo electrónico german.montoya2027@gmail.com, a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará al correo electrónico del demandado, conforme la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-208
CUE

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ea9a4f685afd74a77b10952f2a199d298d307ef649b2be6a643403a1bfbb96**

Documento generado en 24/10/2023 12:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>